

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira (V.), cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso: DECLARATIVO PERTENENCIA
Demandantes: Yuri Carmenza Sinisterra Bravo
Paulo Vallecilla Olave
Demandados: Agnod Arana Carrejo y otros
Radicación: 76-520-31-03-002-2019-00094-00

Revisado el asunto bajo estudio se hará el control de legalidad previsto en el artículo 42 numeral 12 del Código General del Proceso para cada etapa procesal. Así se tiene que no se observa causal de nulidad de lo actuado.

También se debe señalar que es posible y conveniente por economía procesal evacuar esta actuación en una sola audiencia, por tanto, desde ya se procede al decreto de pruebas conforme lo permite el parágrafo del artículo 372 en armonía con el 375 numeral 9º del C.G.P. y se fijará fecha para la realización de la audiencia, indicando que en la misma fecha se llevará a cabo la inspección judicial.

Pasando a considerar las pruebas de las partes, cabe decir que con relación a la parte actora que se admitirán las documentales aportadas con la demanda¹ así como las aportadas con los memoriales vistos a **ítem 12, 24 y 25** del expediente electrónico. Se accederá a la recepción de los testimonios² de las señoras MARGARITA ARANA RIVAS, DIANA INES ARANA VALLEJO, MARÍA IDALIA RODRÍGUEZ y MARÍA SOR ANGELA NOVOA³ y de los señores HUMBERTO MOSQUERA DÍAZ y LUIS EVELIO LÓPEZ por haberse pedido en debido forma. Se decretará el interrogatorio⁴ de parte al demandado señor **JOSÉ FERNANDO ARANA MARTÍNEZ**.

En cuanto a la solicitud de prueba trasladada (ítem 12 pdf. 7-8), cabe manifestar que, se denegará, al tenor del artículo 43 numeral 4º del C.G.P., en concordancia con el artículo 173 ibidem, esto es no obra prueba de haber procurado su consecución en forma directa.

Respecto del demandado señor **JOSÉ FERNANDO ARANA MARTÍNEZ**, representado a través de apoderada judicial (**ítem 01 pdf.104**), se admitirán las pruebas documentales⁵

¹ Ítem 01 pdf. 36

² Ítem 01 pdf. 37

³ Ítem 12 del expediente electrónico

⁴ Ítem 12 pdf. 8

⁵ Ítem 01 pdf. 124. Folio 94 del cuaderno físico

aportadas con la contestación de la demanda, así como los documentos aportados en memorial visto **ítem 16**.

En cuanto al demandado señor **CARMELO DE JESÚS ARANHA GONZÁLEZ**, se tiene que se notificó personalmente, pero no realizó pronunciamiento alguno, como obra constancia de ello a **fl. 98⁶** del cuaderno físico.

En cuanto a las pruebas de los demandados a saber: **JOSÉ ALIRIO ARANA CARREJO, CARMEN ARANA MARTINEZ y DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS**, representados a través de Curador Ad – Litem, doctor **HORACIO MOSQUERA**, se decretará el interrogatorio⁷ de parte a los demandantes dentro de este proceso a saber: señora **YURI CARMENZA SINISTERRA BRAVO** y señor **PAULO VALLECILLA OLAVE**.

Como quiera que los vinculados en calidad de demandados **HEREDEROS INCIERTOS** del señor **AGNOD ARANA CARREJO (Q.E.P.D.)** y a los **HEREDEROS INCIERTOS DE** la señora **ADIELA ARANA RIVAS (Q.E.P.D.)**, les fue nombrado⁸ el mismo Curador- Ad-Litem en mención, se aprecia que solicitó la misma prueba de interrogatorio de parte a los demandados dentro de este asunto, la cual como ya se dijo se decretará.

Por lo expuesto el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Palmira,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR SANEADA esta actuación judicial en virtud del control de legalidad realizado.

SEGUNDO: DECRETAR como pruebas de la PARTE DEMANDANTE las siguientes:

A). DOCUMENTALES: Téngase como pruebas los documentos allegados con la demanda, así como los documentos obrantes a **ítem 12, 24 y 25** del expediente electrónico.

B.) TESTIMONIAL: Se ordena la comparecencia a la audiencia, de las señoras **MARGARITA ARANA RIVAS, DIANA INES ARANA VALLEJO, MARÍA IDALIA RODRÍGUEZ y MARÍA SOR ANGELA NOVOA** y los señores **HUMBERTO MOSQUERA**

⁶ Ítem 01 pdf 127

⁷ Ítem 06 pdf. 5, ítem 23 pdf. 6

⁸ Ítem 18 del expediente electrónico

y **LUIS EVELIO LÓPEZ**; para que depongan sobre los hechos de la demanda y sobre los hechos constitutivos de la posesión y deberán estar presentes en la inspección judicial.

C). INTERROGATORIO A LA CONTRAPARTE: Decretar interrogatorio de parte que deberá rendir el demandado señor **JOSÉ FERNANDO ARANA MARTÍNEZ**.

D). PRUEBA TRASLADADA: Denegar la solicitud de prueba trasladada, por lo antes expuesto.

TERCERO: DECRETAR como **PRUEBAS DEL DEMANDADO** señor **JOSÉ FERNANDO ARANA MARTÍNEZ** las siguientes:

A). DOCUMENTALES: Téngase como pruebas los documentos allegados con la contestación de la demanda, así como los aportados en memorial visto **ítem 16**.

CUARTO: DECRETAR como pruebas de los **DEMANDADOS (emplazados), JOSÉ ALIRIO ARANA CARREJO, CARMEN ARANA MARTINEZ y DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS**, así como de los **VINCULADOS** en calidad de demandados **HEREDEROS INCIERTOS** del señor **AGNOD ARANA CARREJO (Q.E.P.D.)** y **HEREDEROS INCIERTOS** de la señora **ADIELA ARANA RIVAS (Q.E.P.D.)**, todos ellos representados a través de Curador Ad-Litem.

A). INTERROGATORIO DE PARTE: Decretar el interrogatorio de parte que deberán absolver los demandantes señora **YURI CARMENZA SINISTERRA BRAVO** y señor **PAULO VALLECILLA OLAVE**, en audiencia, al curador ad litem.

QUINTO: SEÑALAR el día **16** del mes de **SEPTIEMBRE** de **2022**, a la hora de las **8:30 A.M.**, para llevar a cabo en este proceso inspección judicial al inmueble objeto del proceso artículo 375 numeral 9º del C.G.P.; cumplido lo cual se evacuarán las demás etapas del proceso en dicho lugar o de ser necesario se utilizará la plataforma lifesize de la Rama Judicial, de modo que por secretaría se les indicará en forma oportuna el modo de conectarse, para lo cual desde ya se ordena compartir desde ahora el expediente a los abogados participantes.

SÉPTIMO: RECORDAR a las partes que su inasistencia acarreará las consecuencias previstas por la ley y en particular las mencionadas por el art. 372 numeral 2º inciso 2º. Es deber de las mismas procurar la presentación de sus testigos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ AMELIA BASTIDAS SEGURA

Juez

Kg

Firmado Por:

Luz Amelia Bastidas Segura

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e68462adc9191fabe79ab1f3fd19fc1bad17284e81e1d18f7901f1e2457feef**

Documento generado en 05/08/2022 04:28:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>